

# MINISTERIO DE HACIENDA

**19007** *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 9, concedida al «Banco Pastor, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de fecha 9 de septiembre de 1974, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 18851, segunda columna, línea 6, donde dice: «... número de identificación, 36-02-25», debe decir: «... número de identificación, 36-03-25».

## 19008 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de septiembre de 1974

| Divisas convertibles:   | Cambios   |          |
|-------------------------|-----------|----------|
|                         | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1)    | 57,607    | 57,777   |
| 1 dólar canadiense      | 58,413    | 58,643   |
| 1 franco francés        | 12,004    | 12,052   |
| 1 libra esterlina       | 133,152   | 133,776  |
| 1 franco suizo          | 19,210    | 19,299   |
| 100 francos belgas      | 145,895   | 146,697  |
| 1 marco alemán          | 21,636    | 21,741   |
| 100 liras italianas     | 8,696     | 8,735    |
| 1 florín holandés       | 21,216    | 21,318   |
| 1 corona sueca          | 12,873    | 12,939   |
| 1 corona danesa         | 9,294     | 9,336    |
| 1 corona noruega        | 10,362    | 10,412   |
| 1 marco finlandés       | 15,108    | 15,192   |
| 100 chelines austriacos | 304,798   | 307,324  |
| 100 escudos portugueses | 221,906   | 224,289  |
| 100 yens japoneses      | 19,478    | 19,568   |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**19009** *DECRETO 2684/1974, de 30 de agosto, sobre el plan de obras de la autopista Tarragona-Valencia-Alicante.*

Por Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, se adjudicó la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia, ampliable, de conformidad con lo establecido en los pliegos de bases del concurso y de cláusulas de explotación, aprobados por Ordenes de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, y el artículo catorce del Decreto anteriormente citado, al tramo Valencia-Alicante. Consecuentemente con estas disposiciones, el Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, adjudicó a la misma Sociedad concesionaria el citado tramo, Valencia-Alicante, como prolongación de la autopista Tarragona-Valencia.

Ambos tramos, pues, constituyen partes integrantes de una sola autopista, Tarragona-Alicante, cuya construcción se concibió desde un principio con carácter unitario, como demuestran, tanto el citado artículo catorce del Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, como los pliegos de bases y de cláusulas de explotación, y el Decreto ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril.

La necesidad de coordinar la construcción de la autopista en sus diversos tramos con la evolución del tráfico previsto con arreglo a datos actualizados, aconseja una reconsideración de los programas parciales de construcción, fundamentalmente dado el notable incremento de dicho tráfico en gran parte del tramo Valencia-Alicante, sobre el correspondiente a Tarragona-Valencia.

Igualmente, la resolución del expediente de información pública, al que se condicionaba la fecha de iniciación de las obras, ha alterado el volumen de obra a ejecutar y la denominación de los diversos tramos de la autopista. Todo ello, unido a la construcción de un nuevo puente sobre el río Ebro, para uso exclusivo del tráfico de la autopista, aconseja la reforma de los programas de construcción y apertura al tráfico inicialmente previstos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El plan de realización de las obras de la autopista Tarragona-Alicante será el siguiente:

| Tramo                          | Fecha de apertura al tráfico |
|--------------------------------|------------------------------|
| Tarragona-Amposta              | 30 de septiembre de 1974.    |
| Amposta-Castellón              | 31 de diciembre de 1977.     |
| Castellón-Puzol                | 1 de julio de 1974.          |
| Silla-Gandía Norte             | 30 de junio de 1978.         |
| Gandía Norte-Altea             | 30 de junio de 1978.         |
| Altea-Campello                 | 30 de junio de 1978.         |
| Campello-Alicante (Torrellano) | 30 de junio de 1978.         |

El tramo Puzol-Silla, que atenderá las necesidades de circulación de la ciudad de Valencia y de continuidad del itinerario, así como servirá de vía distribuidora del tráfico de acceso, deberá prestar servicio al alcanzarse en el Acceso Norte de Valencia una intensidad media diaria de cuarenta mil vehículos o simultáneamente con la apertura al tráfico del tramo Requena-Valencia de la autopista Madrid-Levante.

Artículo segundo.—A los efectos de la cláusula cuarta del título III del pliego de cláusulas, aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, se determinan los siguientes tramos completos definidos de recorrido:

- Límite de concesión (Salou)-Hospitalet del Infante.
- Hospitalet del Infante-La Ametlla del Mar.
- La Ametlla del Mar-Amposta.
- Amposta-Vinaroz.
- Vinaroz Peñíscola.
- Peñíscola Torreblanca.
- Torreblanca-Oropesa.
- Oropesa-Castellón Norte.
- Castellón Norte-Castellón Sur.
- Castellón Sur-Moncófar.
- Moncófar-Puzol.
- Puzol-Ademuz.
- Ademuz-Carretera Nacional III (Madrid-Valencia).
- Carretera Nacional III (Madrid-Valencia)-Torrente.
- Torrente-Silla.
- Silla-Favareta.
- Favareta-Oliva.
- Oliva-Ondara.
- Ondara-Benisa.
- Benisa-Altea.
- Altea-Benidorm.
- Benidorm San Juan.
- San Juan-Alicante Sur.

Artículo tercero.—Quedan modificados en la forma señalada en los anteriores artículos, el artículo sexto del Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, y los artículos tercero y octavo del Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre.

Artículo cuarto.—Quedan derogados el artículo décimo del Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, en lo referente a la variante de Amposta-Puente de Amposta de la carretera nacional-trescientos cuarenta, y los artículos décimo y décimoquinto del Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Obras Públicas,  
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN